

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y LA CONGREGACIÓN HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, PARA LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE MORELLA PARA EL EJERCICIO 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Hble. Sra. Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, D^a. Aitana Joana Mas i Mas, nombrada por Decreto 19/2022, de 28 de junio, del President de la Generalitat, por el que nombra a la persona titular de la Vicepresidencia y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, hallándose autorizada para la firma de este convenio por acuerdo del Consell de fecha _____, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160.1.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Y de otra, D^a María Dolores García Guimerá, superiora provincial de la Provincia de Europa de la Congregación de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, con domicilio en Plaza Madre Molas, núm. 1 de Madrid, CP 28036, y CIF R2800026C, facultada en virtud de lo dispuesto en documento notarial de fecha 30 de marzo de 2021 por el que se le otorga poderes para dicha firma.

Comparecen y en la representación que respectivamente ostentan

MANIFIESTAN

I. Que el 22 de noviembre de 1994 se suscribió un convenio entre la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales y la Diócesis de Tortosa, por el que ésta cedía gratuitamente a la Conselleria las facultades inherentes al dominio sobre el solar denominado “antiguo calvario”, sito en la localidad de Morella, para la construcción por parte de aquella de una residencia de tercera edad.

II. Que la cesión se realizaba por tiempo de 50 años, transcurridos los cuales las facultades cedidas revertirían a la entidad cedente, como también en el supuesto de incumplirse el destino del inmueble que se cede y salvo que las partes convinieran la prórroga de dicho plazo.

III. Que por el Decreto 259/1994, de 20 de diciembre, del Consell, se aceptó la cesión, a título gratuito, de la propiedad de tres inmuebles sitos en Morella, realizada por el Ayuntamiento de Morella, Patronato del Asilo de San Juan Bautista y el Obispado de Tortosa, para ser destinados a residencia de tercera edad.

IV. Que en la cláusula tercera del citado convenio se establecía que la dirección y atención de la residencia se llevaría a cabo por la Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, a cuyo efecto se suscribiría el correspondiente convenio regulador de las condiciones en que se presta el servicio.

V. Que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat tiene entre sus objetivos prioritarios, la protección y ayuda de aquellos sectores que requieren un especial cuidado y atención. Por ello, se tiende a establecer los medios idóneos y necesarios que coadyuven a conseguir una adecuada integración social.

VI. Uno de estos sectores que requieren una especial atención es el que hace referencia a la protección integral de las personas mayores, obligación que atañe a los poderes públicos en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Española, y para lo que la Generalitat ostenta titularidad competencial, por así establecerlo en el art. 49.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

VII. La Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, entidad sin ánimo de lucro, desea colaborar con la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la consecución de un fin común, cual es la atención de las personas mayores, actividad en la que puede ofrecer sus servicios cualificados y su experiencia en el tema, dada su larga trayectoria de dedicación a este sector poblacional y está dispuesta a asumir la gestión de la residencia de personas mayores.

VIII. Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, la Generalitat y la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, han venido estableciendo desde 1999 fórmulas de colaboración para la gestión de la residencia de personas mayores de Morella, cuya vigencia era de un ejercicio cada uno de ellos.

IX. A tal efecto, y al amparo de lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV 9502 de 31.12.2022), recoge en el anexo de transferencias corrientes del programa 311.30 la línea nominativa S2670: "Residencia Tercera Edad de Morella".

Por todo ello, parece oportuno y conveniente la suscripción de un convenio para el ejercicio 2023 que continúe la colaboración emprendida por ambas entidades, cuyos representantes, que comparecen en este acto, acuerdan, como medio para conseguir las finalidades marcadas, la firma de este

CONVENIO

Primera.

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación para la gestión y financiación del funcionamiento de la Residencia de Personas Mayores de Morella.

Segunda.

La Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, aportará a la Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la

Consolación, con CIF núm. R2800026C, la cantidad máxima de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Residencia de Personas Mayores de Morella.

Este convenio se acoge a lo dispuesto en el art. 8, apartados 1 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el periodo 2021-2023.

Por consiguiente, la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 16.04.02.311.30.4, línea de subvención S2670: "Residencia Tercera Edad de Morella".

Cualquier modificación en el funcionamiento o con repercusión económica en los gastos de personal y de mantenimiento del centro y programas, que afecte a la financiación, deberá ser asimismo comunicada con suficiente antelación, para su evaluación y, en su caso, autorización.

Tercera.

La Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación asume la dirección y gestión de dicha residencia en los términos que se especifican en este convenio y en el marco establecido en la normativa vigente por la que se regulan las condiciones de funcionamiento de esta tipología de centros, quedando establecida su capacidad residencial en 56 plazas.

A este respecto y tal y como señala el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante, Decreto 27/2023), concretamente en el apartado 3.8 del Anexo III, las residencias de personas mayores se definen como un conjunto de espacios y servicios configurados como agrupación de unidades de convivencia (módulos), destinado a la atención integral y continuada de personas mayores, promoviendo su autonomía y potenciando sus capacidades.

Con este fin, la residencia deberá prestar servicios de alojamiento, manutención y atención a las necesidades básicas de las personas residentes, así como atender, además, a las necesidades particulares derivadas de su situación personal y social, desde un enfoque de vivencia de la vida cotidiana.

De este modo, la letra e) del apartado 3.8 del citado anexo enumera y define la carta de servicios de la que debe disponer el centro:

- Alojamiento
- Restauración
- Lavandería
- Atención Sanitaria:
 - Cuidados básicos
 - Atención médica
 - Atención de enfermería
 - Asistencia farmacéutica
- Atención preventiva y rehabilitación
 - Actividades de terapia ocupacional.
 - Prevención y promoción de la salud.
 - Fisioterapia
- Atención Psicológica
- Atención Social
 - Animación Sociocultural
 - Atención social individual, grupal y comunitaria
 - Atención social familiar

Respecto a las características y definición de cada una de estas prestaciones, la residencia deberá ajustarse a lo previsto en el precepto aludido anteriormente.

Cuarta.

Corresponderá a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección Territorial de Castellón, determinar las admisiones de las personas usuarias en el centro, priorizando las que procedan de la comarca de Els Ports en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y deberán observarse, en cuanto a las estancias, los traslados, las vacaciones y las bajas, los derechos fundamentales y las libertades públicas de las personas residentes, cumpliéndose, tanto las instrucciones de la Dirección Territorial de Castellón, como las emitidas por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En cuanto a los derechos y deberes de las personas usuarias, del régimen de visitas y salidas en centros residenciales, premios, infracciones, sanciones y expedientes sancionadores, se estará a lo previsto en la normativa en vigor, entre otros, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 27/2023.

Quinta.

De conformidad con el apartado 3.8.h) del Anexo III del Decreto 27/2023 y la Disposición Transitoria Novena de esta norma, que establece un plazo no superior a doce meses desde la publicación del Decreto para que las residencias de personas mayores cuenten con la plantilla mínima que se establece en el citado apartado 3.8.h), durante el ejercicio 2023 de vigencia de este convenio, la residencia deberá tener los siguientes profesionales en el número que se indica a continuación, teniendo en cuenta el número máximo de plazas autorizadas (56):

	PROFESIONALES	NÚMERO
PERSONAL DE ATENCIÓN DIRECTA	PERSONA DIRECTORA	1,00
	PROFESIONAL DE MEDICINA	0,50
	PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA	0,50
	PROFESIONAL DE ENFERMERÍA	1,50
	PROFESIONAL DE FISIOTERAPIA	0,50
	PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL	0,50
	PROFESIONAL TERAPEUTA OCUPACIONAL	0,50
	PROFESIONAL TÉCNICO ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	1,00
	PROFESIONAL AUXILIAR ENFERMERÍA / GEROCULTORES	24,00
PERSONAL DE SERVICIOS	COORD. SERVICIOS GENERALES	1,00
	RECEPCIÓN	1,75
	MANTENIMIENTO	0,5
	LIMPIEZA Y LAVANDERÍA	8,75
	COCINERO/A	2,00
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0,5

La Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, en todo caso, asegurará la totalidad del personal especificado, contratando, cuando proceda, el personal necesario conforme con la normativa laboral vigente.

Sexta.

La Congregación de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación de Castellón deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, estando la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

La Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Castellón podrá exigir a

la Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación cuantos documentos precise para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación laboral vigente.

Séptima.

Desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, no podrá realizarse ninguna nueva contratación, sin el requisito de las titulaciones establecidas en dicha norma. No obstante, de acuerdo con la Disposición Transitoria 10ª del citado Decreto, en los casos que, a la fecha de entrada en vigor del mismo, la persona estuviera contratada en una categoría profesional y desempeñando las correspondientes funciones sin tener el requisito de titulación podrá continuar en su puesto cuando disponga de la titulación académica que se requería en el momento de su contratación o bien, aunque no tuviera la titulación requerida anteriormente, que demostrara una experiencia laboral en el puesto de trabajo de, al menos, tres años continuados, o de cinco años alternos. En todo caso, es condición que esté contratado en esa plaza en el momento de la publicación oficial del Decreto 27/2023.

Octava.

La organización de los turnos de personal se realizará de tal modo que, en todo momento, se asegure la atención a las personas usuarias y el correcto funcionamiento del centro, con cobertura de personal suficiente las noches y días festivos. En todo lo no previsto se estará a lo estipulado en el vigente Convenio Colectivo para las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública, la gestión de residencias de tercera edad, servicios de atención a las personas y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros de día, centros Mujer 24 Horas, centros de acogida y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública y gestión privada en la Comunitat Valenciana, así como las modificaciones posteriores.

Las bajas laborales del personal de más de diez días de duración, así como los períodos reglamentarios de vacaciones del personal de atención directa y de servicios, deberán ser sustituidos por personal contratado al efecto.

Novena.

La aportación por parte de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, que se realizará con cargo a la línea de subvención establecida en la cláusula segunda del presente convenio, se abonará en los plazos y porcentajes siguientes:

- Un 80 % se librá a la firma del presente convenio.
- El 20% restante se abonará tras la aportación y la comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del 100% del importe inicialmente anticipado.

La justificación consistirá en la presentación ante la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Castellón de la relación mensual de personas usuarias atendidas en el centro. Deberá detallarse las plazas no ocupadas, así como los ingresos aportados por las personas usuarias, sin perjuicio de cualquier otra

documentación que pueda ser exigida por los órganos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Las plazas ocupadas devengarán el siguiente importe: 91,58 €.

Las plazas no ocupadas devengarán, en concepto de reserva, un 80% del importe por plaza/día, siempre que las causas de no ocupación sean imputables a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Castellón, teniendo en cuenta que se exige una plantilla de personal mínima que viene a representar aproximadamente el 80% del gasto.

El plazo máximo para la justificación del 80% del importe inicialmente anticipado será hasta el 15 de noviembre del ejercicio 2023 y el resto del importe hasta el 15 de enero de 2024. La Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación deberá justificar la totalidad del gasto anual, procediéndose en ese momento a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una nueva regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

En el supuesto de que la justificación sea inferior al porcentaje previsto o al importe abonado correspondiente al importe total del convenio, se procederá al reintegro de esta por el importe que pase el coste total del convenio.

Décima.

La Congregación será responsable del incumplimiento de la normativa vigente, como consecuencia de las actuaciones realizadas en el funcionamiento de sus centros y en especial estará obligada a:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Castellón el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- Justificar ante la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Castellón, el no estar incurso en causa alguna de prohibición para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.
- Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, la entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. En caso de no otorgar dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Generalitat, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- En toda la información o documentación que se ofrezca sobre los centros subvencionados deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2, 9.1 c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, una vez suscrito el presente convenio se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat GVA Oberta.

Decimo primera.

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023.

Décimo segunda.

Constituirá motivo de resolución del presente convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos, con carácter general, por la legislación vigente, quedando sujetas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de que el presente convenio se resolviese con anterioridad a la fecha prevista en la cláusula undécima, la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Castellón determinará la liquidación correspondiente de acuerdo con las actuaciones efectivamente realizadas en relación con el total acordado.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo tercera.

El presente Convenio se registrará, para lo no previsto en él, por lo previsto para ayudas y subvenciones en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto 176/2014, del Consell, por el que regula los

convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y demás legislación concordante y de aplicación.

Décimo cuarta.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control integrada por tres representantes de la entidad y tres técnicos designados, adecuándose a una composición equilibrada efectiva entre mujeres y hombres, a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Castellón, será la competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al presente convenio y demás funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014.

La citada comisión deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas, a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Castellón

En cuanto al régimen de funcionamiento, se estará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo quinta.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 169. 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se establece el siguiente Plan de control aplicable al presente convenio:

a) El tipo de control a realizar será preferentemente administrativo, basado en la documentación justificativa aportada en los términos del Convenio suscrito. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida y se requerirá, si procede la aportación de los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y esclarecer cuantos extremos así lo exijan. Además, si se estima necesario, podrán llevarse a cabo comprobaciones recabando información complementaria que permitan analizar.

b) Extraída de la relación de justificantes de gasto presentado, se podrá seleccionar una muestra aleatoria, pero suficientemente representativa de cualesquiera documentos y otros elementos acreditativos de la realización de la actividad o actividades programadas. Adicionalmente, de forma debidamente motivada, se podrán aplicar criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación de aspectos administrativos, económicos o técnicos determinados que se estimen de especial relevancia en el marco del Convenio

c) El porcentaje mínimo de subvención a controlar sobre el total pagado con cargo a la línea presupuestaria alcanzará al menos el 10 %. Las actuaciones que se efectúen en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, tanto personales como materiales. En relación con los medios personales, se contará con personal funcionario de la propia Dirección Territorial de Castellón, técnicos en la materia de que se trate, con las suficientes garantías de imparcialidad e independencia, sin perjuicio del apoyo técnico externo que a tal fin pudiera

recabarse. Como resultado de las comprobaciones derivadas de este Plan de Control se emitirá una resolución por el órgano competente en el cual haga constar la adecuación de la subvención a los objetivos propuestos, o, en caso contrario, la existencia de un incumplimiento parcial o total y la necesidad de iniciar un procedimiento de reintegro de la subvención.

Décimo sexta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del presente convenio, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas lo remitirá telemáticamente a la Sindicatura de Comptes.

Décimo séptima.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo octava

La subvención nominativa objeto de la convocatoria requiere el tratamiento de datos del representante de la entidad solicitante, en los términos siguientes:

a) Tratamiento de datos personales:

Los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud de subvención, al amparo de la Ley general de subvenciones y de conformidad con el Reglamento general de protección de datos y el Registro de actividades de tratamiento de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para la gestión de ayudas y subvenciones.

Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

La Generalitat Valenciana, como responsable del tratamiento de los datos personales que utiliza en el marco de sus competencias, ha de cumplir con los principios y obligaciones que están previstos, principalmente, en el Reglamento general de protección de datos (RGPD), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

b) Respecto al deber de la entidad que recibe la subvención:

Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley

orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales y de los cuales haya de acceder y obren en poder de la Administración.

Décimo novena

Las ayudas concedidas mediante este Convenio no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas tienen como beneficiaria una entidad sin ánimo de lucro y van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

Asimismo, esta ayuda será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio que, aprobado por los intervinientes, previa lectura, firman y se extiende por cuadruplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

La Vicepresidenta y Consellera de
Igualdad y Políticas Inclusivas

La Superiora Provincial

Aitana Joana Mas i Mas

M.^a Dolores García Guimerà